

Recurso de revisión:	00133/INFOEM/IP/RR/2016 y Acumulados
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha ocho (8) de marzo del dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión número 00133/INFOEM/IP/RR/2016, 00134/INFOEM/IP/RR/2016, 00135/INFOEM/IP/RR/2016, 00136/INFOEM/IP/RR/2016, 00137/INFOEM/IP/RR/2016 y 00141/INFOEM/IP/RR/2016 promovidos por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuestas del Ayuntamiento de Nextlalpan en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diez (10) de diciembre de dos mil quince, [REDACTED] **SANCHEZ** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, diversas solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 00050/NEXTLAL/IP/2015, 00054/NEXTLAL/IP/2015, 00055/NEXTLAL/IP/2015, 00056/NEXTLAL/IP/2015, 00057/NEXTLAL/IP/2015, 00058/NEXTLAL/IP/2015 respectivamente, mediante las cuales solicitó en similitud de manifestaciones lo siguiente:

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 00050/NEXTLAL/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 27 noviembre al 10 de diciembre de 2015". (Sic)

- 00054/NEXTLAL/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 6 al 31 de diciembre de 2014". (Sic)

- 00055/NEXTLAL/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1 ero de Enero al 31 de Enero de 2015". (Sic)

- 00056/NEXTLAL/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas 8 al 27 Mayo de 2014". (Sic)

- 00057/NEXTLAL/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 28 de Mayo al 7 de julio de 2014". (Sic)

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- 00058/NEXTLAL/IP/2015:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2015". (Sic)

- No señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información en las solicitudes.
- Modalidad de entrega de la información en las solicitudes: A través del SAIMEX.

De las constancias que obran en Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** no respondió a las solicitudes de acceso a la información.

El día tres (3) de febrero de dos mil dieciséis, [REDACTED] **SANCHEZ** interpuso los recursos de revisión radicados bajo los números de expediente 00133/INFOEM/IP/RR/2016, 00134/INFOEM/IP/RR/2016, 00135/INFOEM/IP/RR/2016, 00136/INFOEM/IP/RR/2016, 00137/INFOEM/IP/RR/2016 y 00141/INFOEM/IP/RR/2016; impugnaciones consistentes en los siguientes términos:

✓ 00133/INFOEM/IP/RR/2016

- a) Acto impugnado:

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 8 de Julio al 21 de agosto de 2014". (Sic)

b) Motivos de la inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA". (Sic)

✓ **00134/INFOEM/IP/RR/2016**

a) Acto impugnado:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 28 de Mayo al 7 de Julio de 2014". (Sic)

b) Motivos de la inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA". (Sic)

✓ **00135/INFOEM/IP/RR/2016**

a) Acto impugnado:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas 8 al 27 Mayo de 2014". (Sic)

b) Motivos de la inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA". (Sic)

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado pónente:

Ayuntamiento de Nextlalpan

José Guadalupe Luna Hernández

✓ 00136/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 1 ero al 31 de Enero de 2015". (Sic)

b) Motivos de la inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA". (Sic)

✓ 00137/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 6 al 31 de diciembre de 2014". (Sic)

b) Motivos de la inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA". (Sic)

✓ 00141/INFOEM/IP/RR/2016

a) Acto impugnado:

"ACTAS DE CABILDO COMPLETAS, DIGITALIZADAS VIA SAIMEX del Ayuntamiento de Nextlalpan, Estado de México, Administración 2013- 2015, celebradas entre las fechas del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2015". (Sic)

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) Motivos de la inconformidad:

"NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA". (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informes de justificación en los recursos de revisión antes citados, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera en cada caso.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión fueron remitidos a este Instituto y registrados bajo los expedientes número 00133/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, el expediente 00134/INFOEM/IP/RR/2016 al Comisionado Javier Martínez Cruz, el expediente 00135/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, 00136/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Josefina Román Vergara, 00137/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Eva Abaid Yapur, 00141/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada Josefina Román Vergara.

Una vez delimitados los argumentos de las solicitudes, así como los actos impugnados y los motivos de inconformidad expuestos en los recursos de revisión, en la quinta sesión ordinaria de fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016) con el objeto de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se ordenó la acumulación de los expedientes por el Pleno de este Instituto al expediente 00133/INFOEM/IP/RR/2016 a efecto de que el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

conformidad con lo que dispone el numeral ONCE de los “Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación. Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que señalan:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver de los presentes recursos, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158, y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.

Asimismo, los escritos contienen el nombre, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Por su parte, el artículo 48 de la misma **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que cuando el

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO, no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud **se entenderá por negada** y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece:

“Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.” (Énfasis añadido)

Como se advierte el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, por lo tanto se infiere que en todos los casos de resolución expresa el término para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución o respuesta respectiva, es decir, contados a partir del día siguiente a la fecha en que el **SUJETO OBLIGADO** emite respuesta a la solicitud de información; sin embargo, tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Efectivamente, la figura de la negativa ficta se encuentra íntimamente vinculada con una de las garantías consagradas en nuestra Carta Magna: el Derecho de Petición, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese “Estado de Derecho” en el que el particular tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

Por lo tanto, la importancia de esta figura es que aún en ausencia de una respuesta expresa de la autoridad el particular tiene la oportunidad de inconformarse, pues se deja abierta la posibilidad para revisión en los casos en que estime violentado su derecho de acceso a la información. Lo que a su vez, permite cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del sujeto obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento inmediato por extremos formales, por computar el plazo de interposición del recurso de revisión, a partir de que se configura la negativa ficta. Lo anterior es así, la finalidad de la figura de la negativa ficta es dejar al particular en aptitud de combatir por otros medios que la ley concede el silencio del **SUJETO OBLIGADO** y obtener o tratar de obtener la resolución que favorezca a sus intereses, con lo cual se demuestra que lo que se busca con esta figura es que se sancione el silencio administrativo que genera una incertidumbre jurídica por parte de la autoridad, a efecto de que la

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

misma pueda y deba ser combatida mediante un medio de impugnación y así poder obtener una resolución satisfactoria a los intereses del recurrente el cual debe ser totalmente apegado a derecho.

En consecuencia, el hecho de que derivado de la negativa ficta el plazo para la interposición del recurso de revisión sea en cualquier momento deja abierta la posibilidad para impugnar en cualquier tiempo una negativa ficta, así como privilegiar la revisión en los casos en que se estime violentado el derecho de acceso a la información y no dejar en estado de indefensión al solicitante.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del **SUJETO OBLIGADO**, éste tiene la posibilidad de impugnar dicho silencio en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión.

De tal manera que de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta el **SUJETO OBLIGADO**, resultando para el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta; por lo que se señala la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo, y se determina un plazo para tal efecto, el cual correrá a partir de la fecha en que fenezca aquel en que el

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

† José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO debió atender las solicitudes y que al igual que en los casos en que haya respuesta, el término será de quince días.

Sirve de apoyo el "Criterio de interpretación en el orden administrativo número "Criterio 0001-15" emitido por el Pleno de este Instituto, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México" Gaceta del Gobierno" de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil quince y publicado en la Gaceta del Gobierno el día veintitrés (23) de abril de dos mil quince, que a la letra dice:

"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En consecuencia, ante las negativas del **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud de información, le asiste el derecho a [REDACTED]

[REDACTED] de impugnar dichas negativas en cualquier momento, por lo que se desprende que la interposición del recurso de revisión de mérito es oportuna, por ende este Órgano Garante procede al estudio del fondo del presente asunto.

De manera previa al estudio del asunto se considera importante abordar el análisis de los requisitos de procedibilidad del recurso de revisión, así el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, establecen lo siguiente:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la *litis*.

En términos generales, el señor [REDACTED] se inconforma por la falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO, por ende no entrega la información requerida, consistente en Actas de Cabildo de la administración municipal del periodo comprendido del 2013-2015 de las siguientes fechas:

- ✓ Respecto de la solicitud 00133/INFOEM/IP/RR/2016: Del 8 de julio al 21 de agosto de 2014.
- ✓ Respecto de la solicitud 00134/INFOEM/IP/RR/2016: Del 28 de mayo al 7 de julio de 2014.
- ✓ Respecto de la solicitud 00135/INFOEM/IP/RR/2016: Del 8 al 27 de mayo de 2014.
- ✓ Respecto de la solicitud 00136/INFOEM/IP/RR/2016: Del 1º al 31 de enero de 2015.
- ✓ Respecto de la solicitud 00137/INFOEM/IP/RR/2016: Del 6 al 31 de diciembre de 2014.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

✓ Respecto de la solicitud 00141/INFOEM/IP/RR/2016: Del 27 de noviembre al 10 de diciembre de 2015.

El **SUJETO OBLIGADO**, no rindió informes de justificación en ninguno de los asuntos, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a este Órgano Garante el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para el **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, lo que sin embargo, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva de los presentes recursos, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

La falta de informe de justificación, no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva los presentes recursos, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios., cuando se niega la información requerida.

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información es generada, poseída y administrada por el **SUJETO OBLIGADO** y si resulta susceptible de ser entregada al señor [REDACTED]

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto.

I. De las solicitudes.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De acuerdo con las solicitudes de información de [REDACTED]

[REDACTED] es de observar que requirió al **SUJETO OBLIGADO** las Actas de Cabildo vía SAIMEX de la administración 2013-2015 celebradas en las siguientes fechas:

- a) Del periodo comprendido del ocho (8) al veintisiete (27) de mayo de 2014.
- b) Del periodo comprendido del veintiocho (28) de mayo al siete (7) de julio de 2014.
- c) Del periodo comprendido del ocho (8) de julio al veintiuno (21) de agosto de 2014.
- d) Del periodo comprendido del seis (6) al treinta y uno (31) de diciembre de 2014.
- e) Del periodo comprendido del primero (1º) al treinta y uno (31) de enero de 2015.
- f) Del periodo comprendido del veintisiete (27) de noviembre al diez (10) de diciembre de 2015.

Debido a la omisión de la entrega de la información, este Órgano Garante procederá a atender las solicitudes de acceso a la información pública, abordando la naturaleza de la información requerida y analizando el estudio de fondo de la información.

En este sentido y conforme a las solicitudes de acceso a la información, se requiere las Actas de Cabildo, vía SAIMEX de la administración 2013-2015 en diferentes periodos descritos en líneas anteriores, es necesario analizar la naturaleza de la

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

información requerida y si esta es generada poseída o administrada por el SUJETO OBLIGADO en ejercicio de sus atribuciones.

II. De las atribuciones.

Sobre este asunto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere en su artículo 115, que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

En relación al tema, la Constitución Política del Estado de México Libre y Soberano de México, en su artículo 113, refiere que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Robustece lo anterior, el artículo 116 del mismo ordenamiento, el cual dispone que los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

En este mismo orden de ideas, el artículo 124 del texto en referencia, dispone que los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Es oportuno precisar que se dispone en el marco normativo la figura de las "Actas de Cabildo", en la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** que se matiza en lo siguiente:

Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.

Artículo 28.- Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

...

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 29.- Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad. Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley.

Artículo 30.- Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro que deberá contener las actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal estos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del Ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en el Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento. De las actas, se les entregará copia certificada en formato físico o electrónico a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días hábiles. Los documentos electrónicos en el que consten las firmas electrónicas avanzadas o el sello electrónico de los integrantes del Ayuntamiento tendrá el carácter de copia certificada.

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información.

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet del Ayuntamiento y en las oficinas de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el artículo 31 de la presente ley. Sus

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de cabildo, convocadas legalmente;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del ayuntamiento, dando cuenta diaria al presidente municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la administración pública municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de 24 horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del síndico el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del ayuntamiento y presentarlo al cabildo para su conocimiento y opinión. En el caso de que el ayuntamiento adquiriera por cualquier concepto bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIII. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados de los Ayuntamientos; y

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XIV. *Las demás que le confieran esta Ley y disposiciones aplicables.*

En este orden de ideas, es necesario citar el Título Quinto del Bando Municipal de Nextlalpan 2015, llamado "De la Organización y Funcionamiento del Gobierno Municipal", en su Capítulo I y en el artículo 21 y 22 que establecen:

Artículo 21.- El gobierno de Nextlalpan está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, siendo éste de elección popular directa, el cual ejerce su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización social y administrativa.

Artículo 22.- El Ayuntamiento de Nextlalpan constitucionalmente establecido, es un órgano de gobierno deliberante a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y diez Regidores con las facultades y obligaciones que la ley les otorga.

El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo, que es la máxima autoridad del municipio, de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Para el despacho de los asuntos municipales, el Ayuntamiento cuenta con un Secretario cuyas atribuciones se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

La ejecución de los acuerdos aprobados en Sesión de Cabildo, corresponderá exclusivamente al Presidente Municipal.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Por lo anterior y de la interpretación sistemática a los preceptos legales citados, se observa que el Ayuntamiento es un órgano deliberante que resuelve los asuntos de su competencia de forma colegiada; para tal efecto sesionarán por lo menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgencia, a petición de la mayoría de sus miembros, e incluso se pueden declarar en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Consecuentemente, las sesiones del Ayuntamiento, son presididas por el Presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el que se deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación. En aquellos casos en que se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, asimismo lo firmarán los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

En este contexto, todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información. Cada sesión

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Lúna Hernández

contará con una versión estenográfica que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente.

Lo anterior nos permite arribar a la conclusión de que el Ayuntamiento de Nextlalpan resolvió de manera colegiada los asuntos de su competencia; esto es en sesión de Cabildo, y que constituye deber del Secretario del Ayuntamiento, hacer constar en el libro de actas en el que deberá asentar los extractos de los acuerdos, asuntos tratados, del mismo modo que el resultado de la votación; y en los supuestos en que se traten de reglamentos y otras normas de carácter general, constarán íntegramente en el libro de actas, el cual lo firmaran los miembros del Ayuntamiento que hubiesen estado presentes, del mismo modo que difundirlos en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento; función que corresponde al Secretario del Ayuntamiento.

Es de precisar que la Ley de la Materia, considera que las actas de las reuniones oficiales debe de colocarse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de cabildo del Ayuntamiento por ser considerada como información pública de oficio en el artículo 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que textualmente menciona:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luña Hernández

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.

En alusión a lo anterior, este Órgano Garante procedió a consultar la página electrónica del **SUJETO OBLIGADO** para constatar, si contaba con la información pública de oficio requerida y en el siguiente vínculo <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nextlalpan/acuerdosActas.web> se observa que no se dispone de las Actas de Cabildo del año 2014 y 2015, y solamente se visualiza las actas de cabildo del año 2013.

Bajo estas condiciones y atendiendo a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso entregar la información pública que le fue requerida en todas las solicitudes de información, se concluye que no atendió el derecho de acceso a la información pública del particular; por ende, a efecto de resarcir el derecho de mérito, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar a  a través del **SAIMEX** y en versión pública las Actas de Cabildo llevadas a cabo en los siguientes periodos:

- a) Del ocho (8) al veintisiete (27) de mayo de 2014.
- b) Del veintiocho (28) de mayo al siete (7) de julio de 2014.
- c) Del ocho (8) de julio al veintiuno (21) de agosto de 2014.
- d) Del seis (6) al treinta y uno (31) de diciembre de 2014.
- e) Del primero (1º) al treinta y uno (31) de enero de 2015.
- f) Del veintisiete (27) de noviembre al diez (10) de diciembre de 2015.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Respecto al periodo de la información que fue solicitada, es necesario precisar que en efecto la información fue generada en otra administración municipal, toda vez que las actas de cabildo que fueron requeridas en todas las solicitudes de información corresponde a los años 2014 y 2015, en este sentido la **Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México** en el artículo 8, señala que los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de dos (2) o más SUJETOS PÚBLICOS, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos. Ningún documento podrá ser destruido, a menos, que, por escrito, lo determine la instancia facultada para ese efecto, en términos de la presente Ley.

En relación a lo que establece la ley en comento, la presente administración, debió realizar un registro indicando el destino de cada uno de los documentos recibidos y en caso de extravío, pérdida, robo o destrucción de alguno de ellos, proceder de inmediato a la recuperación o reconstitución del mismo y de esa manera facilitar el acceso de la información solicitada, de conformidad con los siguientes artículos:

Artículo 5.- El servidor público, encargado de recibir documentos, los registrará en el acto de su recepción, indicando el destino que deba darse a cada uno.

Artículo 6.- Los usuarios tendrán acceso a la información de los documentos, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.

Artículo 7.- En los casos de extravío, pérdida, robo o destrucción de un documento, el servidor público responsable de su custodia y conservación, deberá proceder a su

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

recuperación o reconstitución, si ello fuere posible, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de dicho extravío, pérdida, robo o destrucción.

Por otro lado la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala en su artículo 91 que será una de sus atribuciones del Secretario del Ayuntamiento la de tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento.

Por lo que se entiende que el Secretario del Ayuntamiento tendrá la obligación de mantener en resguardo las actas de cabildo que sean generadas.

Así mismo el artículo 36 de los Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México conforme a lo siguiente:

Artículo 36. Los Sujetos Obligados serán responsables de crear, organizar, preservar y controlar sus Archivos, conforme al ciclo de vida de los documentos y los principios de procedencia y de orden original, así como la normatividad jurídica, administrativa y técnica en materia archivística vigente, y garantizarán que sus Archivos de Trámite, Concentración e Históricos se mantengan organizados y disponibles para permitir y facilitar un acceso expedito a la documentación que resguarden.

Para tal efecto es de suma importancia destacar que de acuerdo al artículo 61, 63 y 64, 68 y 74 de los **Lineamientos para la administración de Documentos en el Estado de México** citados anteriormente, los Archivos integrantes del sistema se clasificarán en **Archivos de trámite o de Oficina, Archivos de concentración o Generales y Archivos Históricos**, atendiendo al ciclo de vida de los documentos

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de Archivo. Cada Unidad Administrativa de los **SUJETOS OBLIGADOS** se integrará un archivo de trámite, que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones del órgano productor, así mismo los **SUJETOS OBLIGADOS** integrarán un archivo de concentración que será la unidad archivística responsable de la gestión de los documentos de usos esporádico que deben mantenerse por razones administrativas, legales, fiscales o contables y en cada uno de los Poderes del Estado y en los municipios se establecerá un Archivo Histórico el cual se constituirá como **fuentes de acceso público**, encargado de divulgar la memoria documental institucional, estimular el uso y aprovechamiento social de la documentación y difundir su acervo e instrumentos de consulta, y cada ciclo de vida se corresponderá con las siguientes fases:

I. Fase activa. Etapa en la que los documentos están en un periodo de tramitación y se utilizan constantemente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se ubican en el Archivo de Trámite;

II. Fase Semiactiva. Periodo en el que los documentos, una vez concluido su trámite, mantienen un valor administrativo pero ya no son de uso frecuente por parte de la Unidad Administrativa que los generó o recibió, y se resguardan en el Archivo de Concentración; y;

III. Fase Inactiva. Etapa en la que los documentos, una vez fenecido su valor primario, se consideran de utilidad para el desarrollo de la investigación y por lo cual se conservan de manera permanente en el Archivo Histórico.

Del estudio realizado se desprende que al tratarse de Actas de cabildo que fueron generadas en la administración municipal 2013-2015 el **SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de conservar la información.

De lo anterior se deduce que el **SUJETO OBLIGADO** es en su conjunto el Ayuntamiento y las dependencias integrantes de la administración pública municipal, por lo que la falta de respuesta es desfavorable, en este sentido, es necesario precisar que el archivo municipal forma parte de la estructura orgánica del Ayuntamiento.

III. De la versión pública

Ahora bien, en virtud que este Instituto además de velar por que se respete el derecho a la información pública procura también por la protección de datos personales, es preciso destacar que la información que se entregue deberá ser en versión pública, en la que se testen o supriman los datos que deban ser clasificados.

Para lo cual resulta conveniente señalar lo establecido por el artículo 2 de la Ley de la Materia en sus fracciones II, VI, VIII y XIV, mismas en las que se hace referencia a lo que se debe entender por datos personales, información clasificada, información confidencial y versión pública respectivamente, a saber:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso (...)"

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:



Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4 fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México** y 25 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados.

En este orden de ideas, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, numerales CUARENTA Y SEIS, así como CUARENTA Y OCHO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que deberán observar los Sujetos Obligados por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

- El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
- El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
- Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
- El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en el artículo 25, fracción I de la Ley de la Materia.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que el **SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a [REDACTED]
[REDACTED] al momento de hacer del conocimiento la presente resolución.

Es necesario que el Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación Correspondiente que sustente la versión pública.

Un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación, no es una versión pública, sino un documento alterado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el señor [REDACTED] en los recursos de revisión 00133/INFOEM/IP/RR/2016, 00134/INFOEM/IP/RR/2016, 00135/INFOEM/IP/RR/2016, 00136/INFOEM/IP/RR/2016, 00137/INFOEM/IP/RR/2016 y 00141/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ORDENA al Ayuntamiento de Nextlalpan hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública la siguiente documentación:

- Actas de Cabildo correspondientes a la administración pública municipal 2013-2015, llevadas a cabo en los siguientes periodos:
 - a) Del ocho (8) al veintisiete (27) de mayo de 2014.
 - b) Del veintiocho (28) de mayo al siete (7) de julio de 2014.
 - c) Del ocho (8) de julio al veintiuno (21) de agosto de 2014.
 - d) Del seis (6) al treinta y uno (31) de diciembre de 2014.
 - e) Del primero (1º) al treinta y uno (31) de enero de 2015.
 - f) Del veintisiete (27) de noviembre al diez (10) de diciembre de 2015.

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández *

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del señor [REDACTED]

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nextlalpan

José Guadalupe Luna Hernández

en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur

Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

Recurso de revisión:

00133/INFOEM/IP/RR/2016 y
Acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Nextlalpan

José Guadalupe Luna Hernández

AUSENCIA JUSTIFICADA

Javier Martínez Cruz

Comisionado

AUSENCIA JUSTIFICADA

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

ii infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de 085 (08) de marzo dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 00133/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.